



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 113 M

• 03 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JAVIER ESTRADA
CÁRDENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Javier Estrada Cárdenas, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una crisis de violencia de género y feminicidios que es urgente resolver. Diariamente, cientos de niñas y mujeres son agredidas, violadas, asesinadas y revictimizadas tanto por sus agresores como por las instituciones que no hacen su trabajo. Las cifras son realmente alarmantes y sin embargo poco sabemos de la magnitud real del fenómeno. Las respuestas gubernamentales escasean y, cuando aparecen, lejos de tranquilizar, ofenden.

Entre tanto, la urgencia e indignación se acumulan y dan paso a nuevas formas de exigencia que se salen de las lógicas políticas tradicionales. Son las mujeres más jóvenes, hartas de tanta simulación, quienes se han organizado en un poderoso movimiento que reclama el actuar de los tres poderes del estado. La demanda es clara, se debe reconocer la magnitud de la violencia contra las mujeres y actualizar el marco normativo.

El enojo y malestar está totalmente justificado si tomamos en cuenta que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país 10 mujeres son asesinadas diariamente. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM), 1 de cada 10 feminicidios se comete contra niñas y adolescentes menores de 17 años.

Y esto es solo la punta del iceberg, pues de violencia de género y feminicidio desconocemos mucho más. De entrada ¿cuántos feminicidios ocurren realmente en el país cada año? No lo sabemos. Tan sólo para 2019,

el SESNSP reportó 890 feminicidios, mientras que el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios identificó más de tres mil.

Son por todas estas razones, que hoy presento ante ustedes esta iniciativa que tiene como finalidad evitar que opere la prescripción de la acción penal y de la sanción a favor de los delincuentes, en el delito de feminicidio contemplado en el Código Penal para el Estado. Es importante señalar que la figura de la prescripción implica un impedimento para castigar a quienes cometen un delito, por el simple transcurso del tiempo sin ser detenidos.

Actualmente nuestra legislación penal contempla una serie de reglas para que opere la prescripción de la acción penal y la sanción a favor de los delincuentes, entre las que destaca el cómputo del término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. Es decir, si el feminicidio en el estado se castiga con una pena privativa de la libertad que va de los 20 a los 50 años de cárcel, el término medio aritmético sería el resultado de la suma de la pena mínima y la máxima dividida entre dos, la cual daría como resultado 35 años.

Si ponemos el caso hipotético de una persona que a sus 18 años cometer el delito de feminicidio y no se le logra atrapar en 35 años, a sus 53 años gozaría de plena impunidad, pero de aprobarse esta iniciativa en los términos planteados esto ya no sería así.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

Artículo 120. (...)

- (...)
- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...); y
- V. (...).
- (...).

En el delito de feminicidio no aplicara la prescripción de la pena de prisión.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de septiembre de 2020.

Atentamente

Dip. Javier Estrada Cárdenas



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx